



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Junio 30 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00070-00

EJECUTIVO – C.S. –

DEMANDANTE: SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A

DEMANDADO: LUZ STELLA ARREDONDO VASQUEZ Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1019

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A** contra los señores **LUZ STELLA ARREDONDO VASQUEZ, CARLOS HUMBERTO RIVAS RAMIREZ Y ALVARO SANTA MEJIA**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el vehículo motocicleta de placas HAC62A de propiedad de la aquí demandada **LUZ STELLA ARREDONDO VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 38.872.750**. **Comuníquese** a la secretaria de tránsito y transporte informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 0242 del 17 de febrero del 2009.
- Levantar la medida de embargo y retención que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **CARLOS HUMBERTO RIVAS VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.**



14.895.895, como empleado Solla S.A. **Comuníquese** al pagador que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 2958 del 05 de diciembre del 2018.

- Levantar la medida de embargo y retención que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada **LUZ STELLA ARREDONDO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 38.872.750**, como empleado SEGURIDAD NAPOLES. **Comuníquese** al pagador que la medida les fue dada a conocer mediante oficio 1063 del 13 de mayo del 2019.

3º.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la apoderada de la parte demandante hasta el 31 de enero del 2021, tal y como lo dispuso en el escrito de terminación y los que lleguen con posterioridad a la parte demandada, procédase al fraccionamiento que haya lugar. Oficiése al Banco Agrario.

4º- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

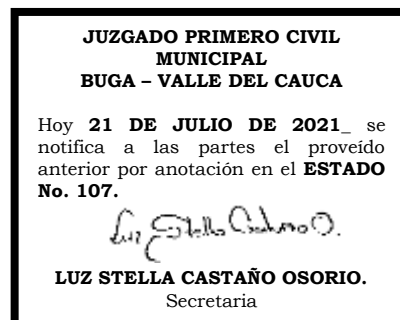
5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Stella C. O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ed8dfaccd4581163dac6e74fc5f16dc7d10c16202391052cfa413ac8a17c94

Documento generado en 20/07/2021 03:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>